

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios, reciban esta BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

[Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 127, correspondiente al día 7 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Vistas las Normas Especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de Fibra de Lino, propuestas por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas al Departamento de Trabajo por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las expresadas Normas Especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de fibras de Lino.

2.º Declarar que la mencionada actividad, en lo no regulado concretamente por las referidas Normas Especiales, reclamadas por su modalidad de trabajo, se habrán de sujetar, en la forma que su texto señala, a los preceptos del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Fibras de la Industria Textil.

3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo, para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación, aclaración o interpretación de las dictadas Normas Especiales; y

4.º Disponer la inserción del pertinente texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1947. = Girón de Velasco. = Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Normas Especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de Fibra de Lino.

CAPITULO PRIMERO

Definición

Artículo 1.º 1) La Industria de Obtención de Fibras de Lino es aquella que tiene por objeto separar la fibra, la semilla y los demás subproductos de la mies de lino, con inclusión expresa de la contatación y recepción de la mies.

2) Dicha Industria comprende:

a) Trabajos de campo, cuya finalidad consiste en obtener la mies, y

b) Trabajos de factoría, mediante los cuales se separan la fibra, la semilla y los demás subproductos de la mies de lino.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Art. 2.º Ambito territorial.—Las presentes Normas Especiales serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias peninsulares e insulares, sino también las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Art. 3.º Ambito funcional.—

1) Se sujetarán a sus preceptos las Industrias que el Sindicato Nacional Textil tenga clasificadas como Industrias dedicadas a la Obtención de Fibras de Lino.

2) Una misma Sección de una Empresa no podrá quedar sujeta a más de un Reglamento laboral.

3) Aquellas industrias que empleen primeras materias de diversas clases se considerarán como «Lineas», a efectos de las presentes Normas Especiales, si utilizan una proporción de lino superior al cincuenta por ciento con relación a las materias referidas.

Art. 4.º Ambito personal.—1) Se regirán por sus preceptos todos los trabajadores que actúen en la Industria de Obtención de Fibra de Lino, tanto si realizan una función técnica, administrativa o mercantil, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión taxativa de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares y subalternos anejos a las factorías.

2) Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto Gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director General, Director o Gerentes de la Empresa, etc.

Art. 5.º Ambito temporal.—Las presentes Normas Especiales empezarán a regir desde el día 25 de abril del año en curso, con la excepción relativa a los aumentos periódicos por tiempo de servicios, y no tendrán prefijado plazo de validez.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 6.º Será de aplicación lo dispuesto en el propio artículo del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas, aprobado por Orden ministerial de 11 de abril de 1947

CAPITULO IV

Clasificación y definiciones de la Industria de Obtención de Fibra de Lino

SECCION PRIMERA

Clasificación general

Art. 7.º Secciones del Sector Lino.—1) El Sector de la Industria de Obtención de Lino, sujeto a las presentes Normas laborales, comprende el trabajo de campo y el trabajo de factoría.

2) Del trabajo de campo se ocupa la Sección de Cultivos; el de factoría comprende las Secciones de Desgranado, Enriado y Desfibrado.

SECCION SEGUNDA

Definición y clasificación de las secciones

Art. 8.º Cultivos.—Esta sección es la que se ocupa de cuanto se relaciona con el cultivo del lino para la Empresa, reparto de la semilla y abonos, inspección del cultivo y recepción de la mies. El trabajo de esta sección se verifica, generalmente, por personal eventual.

Art. 9.º Desgranado.—Es la sección que, con trabajo de temporada, tiene por objeto separar de la mies de lino la semilla, cuidando de la selección, limpieza y envasado de la misma.

Art. 10. Enriado.—Con carácter de trabajo de temporada o de campaña, cuida de la maceración de la paja de lino para facilitar la separación de la fibra.

Art. 11. Desfibrado.—1) Tiene por objeto, como su nombre indica, separar la fibra de la paja de lino mediante las operaciones de agramado y espadado. El trabajo de esta sección depende de la cantidad de paja que se haya podido enriar, y requiere, además, para efectuarla, ciertos límites en el grado de la humedad relativa de la atmósfera.

2) El agramado consiste en una operación mecánica por la cual queda la fibra separada de la paja.

3) El espadado tiene por finalidad dejar completamente suelta la fibra del lino.

CAPITULO V

Clasificación y definiciones del personal

Art. 12. Disposición genérica.—1) Por tratarse de una Empresa de

temporada, el personal puede ser de campaña o fijo.

Personal fijo es el que presta servicios en la Empresa de manera permanente y continúa durante todo el año, realizando trabajos tanto en campaña como en reparación.

Personal eventual, corrientemente llamado de campaña, es el que aporta su esfuerzo físico durante una determinada campaña de producción o en campañas sucesivas, y cesa normalmente su contrato de trabajo al finalizar cada una de ellas, pudiendo seguir la prestación de sus servicios durante cierto tiempo, si fuera necesario.

2) Las clasificaciones del personal consignadas en estas normas son meramente enunciativas, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si las necesidades, organización y volumen de la industria no lo requieren.

3) No obstante, desde el momento mismo en que exista en la Empresa algún trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, cuando menos, con la retribución que a la misma asignen estas Normas, todo ello sin perjuicio del pase a categoría más elevada cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo correspondiente.

4) Los cometidos asignados a cada categoría o especialidad son solo enunciativos, pues las características de trabajo en las diferentes Secciones de la industria y el hecho de que para la mayoría de los trabajos no se requieran conocimientos especiales hacen que todo el personal obrero pueda ser empleado indistintamente en cualesquiera de las operaciones de las diferentes Secciones, sin que ello represente menoscabo de su dignidad profesional, incluyéndose entre ellas la limpieza de las máquinas y de los lugares de trabajo.

SECCION PRIMERA

Clasificación general

Art. 13. Clasificación del personal del cultivo.—El personal ocupado en la Sección de Cultivo de las Industrias de Obtención de Fibra de Lino se clasificará como sigue:

a) Jefe de Cultivos.—Es la persona que tiene la responsabilidad

directa de esta Sección, con conocimiento de las particularidades del cultivo del lino, de sus enfermedades, plagas, etc.

b) Agentes de Contratación.—Son las personas que sirven de enlace entre el Jefe de Cultivos y los agricultores, y se cuidan de formalizar los compromisos de cultivo, de repartir la semilla y abono a los cultivadores de lino y de tener al corriente a la Empresa de las vicisitudes de la cosecha. Este personal es eventual y será remunerado por medio de una comisión prefijada, pudiendo cesar en el momento que la Empresa considere oportuno.

c) Receptores.—Son las personas que con carácter eventual cuidan de recibir la mies de lino por cuenta de la Empresa en las localidades que se les asignen; podrán ser asistidos por el personal administrativo o de peonaje que se considere necesario, y cesar en sus funciones en cualquier momento que la Empresa considere oportuno.

Art. 14. Clasificación y definición del personal de las factorías.—El personal de Factoría se considerará clasificado en los siguientes grupos:

- a) Técnicos y personal directivo.
- b) Obreros.
- c) Personal de Servicios Auxiliares.
- d) Personal subalterno; y
- e) Personal administrativo y mercantil.

Art. 15. Técnicos y personal directivo.—1) Se considerará que tienen el carácter de técnicos y personal directivo, en general, quienes realicen trabajos para los que se necesita preparación y conocimientos especiales o ejerzan funciones de Dirección, con jurisdicción sobre el personal obrero y responsabilidad sobre la producción y disciplina.

2) Se subclasifican de la siguiente manera:

- a) Jefe de Factoría.
 - b) Mayordomo.
 - c) Encargado.
 - d) Contra maestre.
- 3) Estas categorías se definen como a continuación se expresa:
- a) Jefe de Factoría.—Es el técnico que, con título adecuado, o con amplia preparación teórico-práctica, y en aquellas industrias que por su importancia, volumen y especialidad así lo requieran, asume la dirección del proceso de obtención de semilla y fibra, teniendo a todo el personal bajo su directa dependencia.

b) Mayordomo.—Es el técnico que, a las órdenes de la Dirección de la Empresa o, en su caso, del Jefe de Factoría, cuida del orden en el trabajo y de vigilar el proceso de obtención de fibra de lino y semilla, así como de ejercer aquellas otras funciones que le sean delegadas, y muy en especial las de mando sobre el personal de la Factoría.

c) Encargado.—Es el que a las órdenes de sus superiores jerárquicos tiene, con respecto al Grupo de Subsecciones encomendado, iguales atribuciones y cometido que el Mayordomo con relación a la Sección completa.

d) Contra maestre.—Es el directivo que, bajo las órdenes del Mayordomo o Encargado, tiene confiadas con referencia a una Subsección las mismas atribuciones y misión que tienen aquéllos con respecto a toda la Sección o a todo el Grupo,

ejecutando las operaciones mecánicas necesarias para el afinado y puesta a punto de las máquinas.

(Continuará).

Distrito Forestal de Burgos

Campaña resinera de 1947.

En el punto primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril último (B. O. del 28), se ha dispuesto que la presente campaña resinera se regulará por lo establecido en la Orden de la misma Presidencia de 12 de marzo de 1946 (B. O. del 13), y en el punto segundo se previene que por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, se dictarán las normas convenientes para el mejor cumplimiento de tal acuerdo.

Recibidas en el día de hoy instrucciones de la Dirección General de Montes que solo afectan a los adjudicatarios provisionales y definitivos de estos aprovechamientos, a los cuales les serán notificadas según corresponda, se hace saber a los propietarios de montes en resinación que las mieras de éstos deberán ser elaboradas por los mismos industriales de la campaña de 1946.

Burgos 8 de mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 182 de este año, por robo de una yegua de tres años, de un metro 500 centímetros de alzada, desherrada de las cuatro extremidades, pelo negro, con una estrella grande en la frente, muy delgada, con un sobrehueso en la quijada inferior derecha, al vecino de Villalbilla de Sobresierra, José María Ubierna Diez, ocurrido el día 3 de abril pasado; he acordado publicar el presente, encargando a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones encaminadas para la busca y detención del autor o autores de tal hecho y ocupación del semoviente sustraído, poniendo a uno y otros, en el caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a 1.º de abril de 1947.—El Juez, Gregorio Diez-Canseco.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva

Para su constancia en los expedientes de revisión de prórroga e incorporación a filas de primera clase de que son beneficiarios los mozos Eliseo Gutiérrez Barquín, del reemplazo de 1944 y Pedro Ruiz Sainz, Florencio Porres Gómez y Vicente Fernández Ruiz, del reemplazo de 1946, y en cumplimiento de cuanto se determina en el párrafo cuarto del artículo 259 del Reglamento de Reclutamiento de 1943, así como para la debida justificación de ausencia en ignorado paradero de los individuos Esteban y

Marcos Gutiérrez Barquín Varona, hermanos gemelos, que nacieron el 25 de abril de 1918 en La Parte, hijos de Bonifacio y Maximina; Julián Fernández Ruiz, natural de Villamartín, hijo de Mariano y de Vicente, nacido el 16 de marzo de 1917; Agapito-Florencio Porres Gómez, natural de Quintanilla de Sotoscueva, que nació el 10 de mayo de 1921, hijo de padre desconocido y de Caridad Porres Gómez y Vicente y Tomás Ruiz Sainz, naturales de Hornillalabra, que nacieron el 21 de diciembre de 1909 y 19 de julio de 1907, hijos de Celedonio y Eulalia, se cita y emplaza a los hermanos de los referidos mozos cuyo paradero se ignora, así como a las Autoridades de distinto orden para que tan pronto como tuvieren conocimiento del domicilio o paradero de los mismos, lo comuniquen a esta Alcaldía o Caja de Reclutamiento y Clasificación, número 48, de Burgos, a los efectos procedentes.

Merindad de Sotoscueva 4 de mayo de 1947.—El Alcalde, Restituto Martínez.

Comandancia Militar de Marina de Bilbao.—Trozo de la Capital

Relación nominal filiada y foliada de los inscriptos de Marina del Trozo de esta Capital, pertenecientes al reemplazo de 1948, nacidos en la provincia de Burgos, que deben servir en la Armada con arreglo a lo establecido en el artículo 114 del vigente Reglamento por aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada:

Felipe Orive Belloso, hijo de Julio y Secundina, natural y vecino de Junta de Oteo, que nació el 6 de junio de 1928.

María Jesús López de Castro Gómez, hijo de Narciso y Petronila, natural de Espinosa de los Monteros, vecino de Bilbao y nacido el 30 de septiembre de 1928.

Alejandro Castillo Martín, hijo de Doroteo y Onésima, natural de Busto de Bureba, vecino de Bilbao y nacido el 24 de noviembre del año 1928.

Alfonso Rueda Martínez, hijo de Lucio y Filomena, natural de Junta de Río de Losa, vecino de Sestao y nacido el 9 de mayo de 1928.

Dionisio López López, hijo de Donato y María, natural de Las Hormazas, vecino de Portugalete y nacido el 4 de septiembre de 1928.

Bilbao 29 de abril de 1947.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, (ilegible).

Alcaldía de San Juan del Monte

Formados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y el registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base a los repartimientos del año próximo de 1948, se hallarán expuestos al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 3 de mayo de 1947.—El Alcalde, Francisco Bermejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes

de Valle de Valdelucio, Humada y Villamartín de Villadiego.

Respecto de rústica:

Quintanilla-Vivar, Huerta de Rey y Neila.

Alcaldía de Padrones de Bureba.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año, e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, para que en plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución, y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código penal vigente y demás disposiciones, por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirán la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de tal contribución territorial y de este servicio, previniéndole que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones, y designándose los peritos prácticos que se precise para el reconocimiento de las fincas.

Padrones de Bureba 5 de mayo de 1947.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

Anuncios Particulares

EXTRAVIO

Del pueblo de Perex de Losa ha desaparecido una yegua el día 30 de abril próximo pasado, con un cinto de madera al cuello, con las iniciales U. A. Perex, cuyas señas son: pelo negro, estrella en la frente y cola larga.

Quien la hubiere recogido o tenga noticias de su paradero puede participarlo a Ubaldo Arnáiz Sainz, con domicilio en dicha localidad.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

Reorganización de partidos farmacéuticos de la provincia de Burgos

PARTIDO	Ayuntamiento que le forman	Número de habitantes			
Aguilera (La) Una plaza de cuarta categoría	Aguilera (La)	1073	Censo total. . .	1648	Belorado
	Quintana del Pidio	575			
Aranda de Duero Dos plazas de primera categoría	Aranda de Duero	9455	Censo total. . .	10057	Fresneña
	Villalba de Duero	602			
Arauzo de Miel Una plaza de cuarta categoría	Arauzo de Miel	1071	Censo total. . .	1861	Eterna
	Arauzo de Salce	401			
Arauzo de Torre	Arauzo de Torre	389	Censo total. . .	1861	Fresno de Riotirón
Arcos de la Llana Una plaza de segunda categoría	Arcos de la Llana	667	Censo total. . .	4193	Ibrillos
	Albillos	281			
	Cayuela	303			
	Cogollos	502			
	Sarracín	381			
	Valdorros	267			
	Villangómez	776			
	Villagonzalo Pedernales	775			
	Villariego	241			
Arija Una plaza de tercera categoría	Arija	1765	Censo total. . .	2416	Puras de Villafranca
	Alfoz de Santa Gadea	651			
Arlanzón Una plaza de segunda categoría	Arlanzón	488	Censo total. . .	3594	Redecilla del Camino
	Agés	274			
	Barrios de Colina	293			
	Galarde	148			
	Salguero de Juarros	284			
	San Adrián de Juarros	273			
	Santa Cruz de Juarros	581			
	Santovenia de Oca	211			
	Urrez	305			
	Villasur de Herreros	522			
	Zalduendo	215			
Baños de Valdearados Una plaza de cuarta categoría	Baños de Valdearados	1244	Censo total. . .	2421	Tosantos
	Tubilla del Lago	573			
	Villanueva de Gumiel	604			
Barbadillo de Herreros Una plaza de tercera categoría	Barbadillo de Herreros	564	Censo total. . .	2255	Viloria de Rioja
	Monterrubio de Demanda	212			
	Pineda de la Sierra	329			
	Riocavado de la Sierra	473			
	Valle de Valdelaguna				
	Bezares	69			
	Huerta de Arriba	430			
Tolbaños de Arriba	178				
Barbadillo del Mercado Una plaza de segunda categoría	Barbadillo del Mercado	709	Censo total. . .	3555	Censo total. . .
	Cascajares de la Sierra	183			
	Contreras	521			
	Hortigüela	453			
	Jaramillo Quemado	231			
	Pinilla de los Moros	268			
	Revilla (La)	416			
	San Millán de Lara	421			
	Villaespa	353			
Barbadillo del Pez Una plaza de cuarta categoría	Barbadillo del Pez	469	Censo total. . .	1597	Briviesca
	Jaramillo de la Fuente	335			
	Valle de Valdelaguna:				
	Huerta de Abajo	182			
	Nuestra Señora de la Vega	5			
	Quintanilla de Urrilla	136			
	Tolbaños de Abajo	101			
	Vallejimeno	227			
	Vizcainos	142			
Belorado Una plaza de primera categoría	Belorado	2932	Censo total. . .	151	Una plaza de primera categoría
	Bascuñana	288			
	Castildelgado	151			
Briviesca Una plaza de primera categoría	Briviesca (mitad)	1841	Censo total. . .	5017	Briviesca (mitad)
	Bañuelos de Bureba	210			
	Cameno	339			
	Carrias	197			
	Piernigas	207			
	Prádanos de Bureba	263			
	Quintanabureba	218			
	Quintanilla San García	530			
	Quintanillabón	187			
	Salinillas de Bureba	279			
	Solduengo	351			
Vesgas (Las)	395				
Briviesca Una plaza de segunda categoría	Briviesca (mitad)	1842	Censo total. . .	4534	Busto de Bureba
	Aguilar de Bureba	227			
	Alcocero de Mola	205			
	Barrios de Bureba (Los)	535			
	Castil de Peones	304			
	Galbarros	264			
	Grisaleña	336			
	Reinoso	169			
	Rojas	452			
	Vileña	200			
Busto de Bureba Una plaza de cuarta categoría	Busto de Bureba	795	Censo total. . .	2120	Castrillo de la Vega
	Berzosa de Bureba	263			
	Cascajares de Bureba	248			
	Navas de Bureba	139			
	Quintanaélez	455			
Caleruega Una plaza de cuarta categoría	Caleruega	964	Censo total. . .	1604	Castrillo de la Vega
	Valdeande	640			
Castrojeriz Una plaza de segunda categoría	Castrojeriz	2125	Censo total. . .	4572	Cerezo de Riotirón
	Castellanos de Castro	141			
Castrillo de la Vega Una plaza de cuarta categoría	Castrillo de la Vega	1329	Censo total. . .	1329	Una plaza de tercera categoría
	Berzosa de Bureba	263			
	Cascajares de Bureba	248			
	Navas de Bureba	139			
	Quintanaélez	455			
	Vid de Bureba (La)	220			
Cerezo de Riotirón Una plaza de tercera categoría	Cerezo de Riotirón	1658	Censo total. . .	2690	Condado de Treviño (Treviño)
	Quintanalotanco	593			
	Redecilla del Campo	439			
	Castrojeriz Una plaza de segunda categoría	Castrojeriz			
Castellanos de Castro		141			
Castrillo Matjudíos		193			
Hinestrosa		238			
Hontanas		215			
Itero del Castillo		363			
Pedrosa del Príncipe		660			
Villaquirán de la Puebla		183			
Villasilos		454			
Condado de Treviño (Treviño) Una plaza de tercera categoría		Treviño	351	Censo total. . .	108
	Añastro	276			
	Araico	24			
	Arana	53			
	Armentia	73			
	Arrieta	84			
	Ascarza	71			
	Burgueta	53			
	Busto	50			
	Carcedo	2			
	Cucho	53			
Dordóniz	44				
Doroño	99				
Franco	69				
Golernio	54				
Grandival	29				
Imiruri	76				
Ladrera	22				
Meana	20				
Moraza	55				
Moscador	26				
Mucgas	58				
Ocilla	43				
Ozana	56				
Pangua	108				

Condado de Treviño (Treviño)	Pedruzo	52	Fuentenebro	Fuentenebro	768
	San Esteban	59	Una plaza de tercera categoría	Aldehorno	453
	San Martín de Zar	59		Aldeanueva	422
	San Vicentejo	57		Honrrubia	431
	Tarabero	64		Pradales	560
	Uzquiano	80		Censo total...	2634
	Villanueva Tobera	94			
	Zubiñu	51	Fuentespina	Fuentespina	781
Censo total...	2345	Una plaza de cuarta categoría	Fresnillo de las Dueñas	638	
			Censo total...	1419	
Condado de Treviño (Páriz)	Páriz	181	Gumiel de Hizán	Gumiel de Hizán	2107
	Una plaza de cuarta categoría		Una plaza de tercera categoría	Bahabón de Esgueva	573
	Aguillo	90		Oquillas	258
	Ajarte	42		Villalbilla de Gumiel	448
	Albaina	179		Censo total...	3381
	Argote	77			
	Bajauri	137	Gumiel del Mercado	Gumiel del Mercado	1906
	Fuidio	105	Una plaza de cuarta categoría	Censo total...	1906
	Laño	126			
	Marauri	66	Guzmán	Guzmán	631
	Mesanza	27	Una plaza de cuarta categoría	Boada de Roa	347
	Obécuri	121		Quintanamavirgo	468
	Ogueta	35		Villaescusa de Roa	422
	Samiano	34		Censo total...	1863
	San Martín de Galvarín	42			
	Saraso	50	Hontoria del Pinar	Hontoria del Pinar	1593
	Sásera	69	Una plaza de cuarta categoría	La Gallega	303
	Torre	57		Rabanera del Pinar	400
	Arlucea	298		Censo total...	2296
	Marquina	312			
Berroci	22				
Censo total...	2070				
Covarrubias	Covarrubias	1559	Hontoria de Valdearados	Hontoria de Valdearados	870
	Una plaza de primera categoría		Una plaza de cuarta categoría	Censo total...	870
	Campolara	346			
	Cebreco	228	Horra (La)	La Horra	1408
	Cuevas de San Clemente	392	Una plaza de cuarta categoría	Censo total...	1408
	Jurisdicción de Lara	461			
	Mambrillas de Lara	533	Hoyales de Roa	Hoyales de Roa	949
	Mecerreyes	1094	Una plaza de cuarta categoría	Berlangas de Roa	687
	Puentedura	395		Censo total...	1636
	Quintanilla del Coco	329			
	Retuerta	247	Huerta del Rey	Huerta de Rey	1557
	Tejada	244	Una plaza de tercera categoría	Hinojar del Rey	396
	Tinieblas	327		Peñalba de Castro	389
	Tordueles	413		Quintanaraya	487
Censo total...	6568		Censo total...	2829	
Cubo de Bureba	Cubo de Bureba	503	Ibeas de Juarros	Ibeas de Juarros	700
	Una plaza de tercera categoría		Una plaza de cuarta categoría	Atapuerca	595
	Fuentebureba	409		Cardeñuela Riopico	255
	Miraveche	535		Cueva de Juarros	532
	Santa María Ribarredonda	585		Censo total...	2082
	Vallarta de Bureba	287	Junta de Oteo	Junta de Oteo	2020
	Villanueva de Teba	288	Una plaza de segunda categoría	Junta de Río de Losa	643
	Zuñeda	277		Junta de San Martín de Losa	667
Censo total...	2884		Junta de Villalba de Losa	866	
Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Monteros	3727		Junta de Traslaloma (Castrobarito)	345
	Una plaza de segunda categoría			Censo total...	4541
Estépar	Estépar	375	Lerma	Lerma	2585
	Una plaza de tercera categoría		Dos plazas de primera categoría	Avellanosa de Muñó	652
	Cabia	528		Castrillo Solarana	300
	Celada del Camino	382		Fontioso	408
	Frandovinez	312		Madrigal del Monte	439
	Hormaza	240		Madrigalejo del Monte	418
	Hornillos del Camino	257		Nebreda	375
	Medinilla de la Dehesa	149		Quintanilla del Agua	987
	Villagutiérrez	210		Quintanilla de la Mata	382
	Villavieja de Muñó	292		Revilla Cabriada	239
	Vilviestre de Muñó	178		Santa Cecilia	281
	Censo total...	2923		Solarana	321
				Santa Inés	570
Frías	Frías	973		Torrejilla del Monte	269
	Una plaza de cuarta categoría			Villalmanzo	806
	Barcina de los Montes	443		Villamayor de los Montes	826
	Cillaperlata	242		Censo total...	9858
	Partido de la Sierra en Tobalina	567			
Censo total...	2225				
Fuentecén	Fuentecén	1404	Medina de Pomar	Medina de Pomar	2935
	Una plaza de tercera categoría		Una plaza de primera categoría	Aforados de Moneo	528
	Adrada de Haza	695		Junta de la Cerca	1592
	Fuentemolinos	501		Censo total...	5055
	Fuentelisendo	510			
Haza	190				
Censo total...	3300	Melgar de Fernamentals	Melgar de Fernamentals	2979	
Fuentelcésped	Fuentelcésped	840	Una plaza de primera categoría	Arenillas de Riopisuerga	626
	Una plaza de tercera categoría			Padilla de Abajo	591
	Montejo de la Vega	444		Padilla de Arriba	461
	Santa Cruz de la Salceda	848		Santa María Ananúñez	235
	Villaverde de Montejo	447		San Llorente de la Vega	212
	Valdevacas de Montejo	298		Censo total...	5104
Censo total...	2877				

(Concluirá)